

Precios de suscripción

EN LOGROÑO:

Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses. —	5'50
Por seis meses. —	10'50
Por un año.....	20'50

FUERA DE LA CAPITAL:

Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses. —	7
Por seis meses. —	12'50
Por un año.....	24

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Se publica todos los días, excepto los festivos

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción será adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud. (Gaceta del 8 de Agosto.)

Gobierno Civil

DEL ECLIPSE

LOS GLOBOS-SONDAS EN LA OBSERVACION

Por primera vez va á ensayarse en el mundo el estudio de los fenómenos meteorológicos que produzca el próximo eclipse por medio de globos-sondas que lanzará el Parque Aerostático de ingenieros militares.

Este sistema de estudio es empleado hace tiempo, y las personas que encuentran los globos los entregan honradamente á las Autoridades. De 19 globos lanzados por el Parque, sólo uno se ha perdido.

El Parque Aerostático recomienda la propaganda de las siguientes instrucciones:

1.º Que si el que encuentre ó vea caer un globo-sonda, sabe leer, no toque nada hasta enterarse minuciosamente de las instrucciones que encontrará en un sobre amarillo.

2.º Que si no sabe leer se limite á recoger el globo y los aparatos sin abrir la caja ni la cesta, empleando el mayor cuidado en el transporte hasta dejarlo depositado en la Alcaldía, puesto de

la Guardia civil ú otro sitio seguro.

3.º Que conviene no fumar junto al globo, si éste se encuentra lleno.

La entrega de uno de estos globos da derecho á una gratificación, si la reclama quien le haga llegar á poder de las Autoridades.

Por amor á la Ciencia, por el buen nombre de nuestro país, primero que ensaya este género de estudios, conviene que estas instrucciones sean conocidas de todos, y propagadas entre la gente que no sabe leer.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia deducida ante este Ministerio por D Nicolás de Mateos, Consejero Gerente de la Compañía general Española de Alumbrado, Calefacción y Fuerza motriz á base de alcohol, establecida en esta Corte, solicitando que se cite una disposición que recuerde á los Ayuntamientos y arrendatarios del impuesto de consumos: primero, que el alcohol desnaturalizado está exento del pago del citado impuesto á su entrada en las poblaciones, con arreglo al art. 5.º del vigente reglamento de consumos; segundo, que de conformidad con el art. 4.º del reglamento de alcoholes de 7 de Septiembre de 1904, no podrá ser objeto el alcohol desnaturalizado de recargo alguno en las tarifas municipales de consumos que sean aprobadas con posterioridad á la fecha de dicho reglamento; y tercero, que los Ayuntamientos que tengan comprendida en sus tarifas la citada especie de alcohol desnaturalizado deben suprimirla:

Resultando que el Sr. Mateos

alega en su instancia que habiendo llegado el momento de dar á la circulación los productos obtenidos en la fábrica establecida en Vinaroz por la Compañía de que es Gerente, son precisas las disposiciones que solicita para evitar los perjuicios á que pueda dar lugar la introducción del alcohol desnaturalizado en los poblados donde aún no conocen el citado producto:

Considerando que el art. 5.º del reglamento de consumos vigente, al tratar de la exacción del impuesto, refiérese exclusivamente al consumo personal de alcoholes; y como los desnaturalizados, dada la preparación á que se les somete y usos á que se les aplica, de notoria especialidad, que excluye su consumo en cualquier otro menester, no se hallan comprendidos en la expresión que determina concretamente su aplicación, dado que lo de consumo personal supone siempre la potabilidad del líquido designado:

Considerando que el art. 27 del propio reglamento, en el párrafo 2.º de su caso 4.º, declara también exentos del impuesto de consumos á los alcoholes que excedan de 60º centesimales, y por el párrafo 3.º del art. 87 del reglamento de alcoholes se exige á los producidos en las fábricas especiales de desnaturalización una graduación mínima de 88º centesimales:

Considerando, por tanto, que la ley de 19 de Julio de 1904, al dejar subsistente, en su art. 1.º, los cupos señalados á los alcoholes en el vigente reglamento del impuesto de consumos, no pudo en manera alguna referirse á los alcoholes desnaturalizados:

Considerando que el art. 4.º del reglamento provisional para la administración de la renta del alcohol de 7 de Agosto de 1904 establece que los alcoholes no podrán ser objeto de recargos pro-

vinciales ni municipales, ni aun en el concepto de gastos de administración ó recaudación;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I. y lo informado por la Dirección general de Aduanas, se ha servido disponer:

1.º Que el alcohol desnaturalizado procedente de fábricas autorizadas para su elaboración que circule legalmente, está exento del pago del impuesto de consumos al ser introducido en las poblaciones; y

2.º Que no podrá ser objeto dicho alcohol desnaturalizado de recargo alguno municipal en las tarifas que tengan establecidas los Municipios para la exacción del impuesto de consumos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1905.

ECHEGARAY

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente promovido por los Síndicos y clasificadores del gremio de vendedores al por menor de mercadería y paquetería de esta Corte en solicitud de que se reforme el epigrafe núm. 7, clase 8.ª, de la tarifa 1.ª de industrial, dicho Alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado esta Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente adjunto, del cual resulta:

Que, previa instancia de los Síndicos y clasificadores del gremio de mercadería y paquetería de

esta Corte, y de acuerdo con los informes favorables de la Inspección provincial, propone la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas que para evitar dudas se redacte el epígrafe 7 de la clase 8.ª, tarifa 1.ª, de la Contribución industrial en la siguiente forma: «Establecimientos para la venta al por menor de los artículos de mercería, paquetería, cintas, sedas, hilos, botones, cinturones, entredoses, puntillas, bordados, corsés de tejidos de hilo ó algodón, botonaduras de nácar y de metal ordinario, bolsillos, adornos propios de cabeza y, en pequeñas cantidades, adornos para prendas de señora, corbatas de algodón ó borra de seda, cuyo precio no exceda de 1'50 pesetas, tijeras y demás objetos análogos.»

De acuerdo con la misma Dirección, y con remisión de los antecedentes, ha consultado V. E. sobre la modificación propuesta el parecer de esta Comisión permanente:

Considerando que comparada la nueva redacción propuesta para el epígrafe de que se trata con la que tiene en las tarifas hoy vigentes, la modificación se li-

mita á incluir de modo expreso entre los artículos para cuya venta se consideran autorizados los establecimientos de mercería ó paquetería, los cinturones, entredoses, bolsillos, adornos propios de cabeza y adornos para prendas de señora, con la salvedad de que se vendan en pequeñas cantidades:

Considerando que por ser ese el alcance de la modificación propuesta, debe entenderse que ésta es de forma y no de fondo, encaminada á puntualizar, evitando dudas, y no á autorizar para la venta de objetos que no estuvieran ya dentro del concepto de que se trata, puesto que todos los artículos enumerados en el anterior fundamento vienen constituyendo materia del tráfico á que se dedican los establecimientos de mercería, en consonancia con la índole de su comercio, que comprende los objetos de escaso valor con aplicación frecuente para el adorno de otros más costosos ó de cualquier otro modo con cierto carácter de accesorios, y al amparo todo ello del epígrafe hoy vigente, que comprendiendo la multiplicidad de objetos que constituyen el de estas

tiendas, después de enumerar algunos, concluye abarcando los demás análogos, en cuya expresión general entran los otros que ahora van á enumerarse expresamente:

Considerando, en corroboración de lo dicho, y en cuanto á los entredoses y adornos para prendas de señora, que sobre ser evidente su analogía de naturaleza y destino con otros artículos enumerados en el texto vigente, se observa que, salvo los conceptos aplicables á los encajes finos extranjeros en la tarifa 1.ª, ó á las encajeras en la tarifa 4.ª, no hay ningún otro que comprenda especialmente la venta al por menor de dicho artículo, lo cual revela, de acuerdo con la práctica, el indudable propósito de comprender tal tráfico en el epígrafe de que se trata, y autorizar para ello á los establecimientos de mercería ó paquetería:

Considerando, en cuanto á los cinturones y bolsillos y á los adornos propios de cabeza, que siendo objeto especial de los epígra-

fes 6 y 13, respectivamente, de la misma clase 8.ª, tarifa 1.ª, es inquestionable el derecho que, según el art. 17 del reglamento de la contribución industrial, tienen los dueños de establecimientos de mercería para vender aquellos artículos sin aumento de cuota, explicándose por ello que así venga sucediendo;

El Consejo opina que procede dar al epígrafe de que se trata la redacción propuesta por la Dirección general.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1905.

ECHEGARAY

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(Gaceta del 5 de Agosto.)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO

1375

Año de 1905

Mes de Agosto

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos municipales, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 155 de la ley Municipal, en la Real orden de 31 de Mayo de 1886, circular de 1.º de Junio siguiente y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

CAPÍTULOS...	CANTIDAD autorizada en el presupuesto	GASTOS OBLIGATORIOS				GASTOS VOLUNTARIOS		TOTAL		
		De inmediato pago		De diferible pago						
		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	
1.º Gastos del Ayuntamiento.	136822	37	10183	"	640	30	578	51	11401	81
2.º Policía de seguridad.	44540	85	3513	72	198	"	"	"	3711	72
3.º Policía urbana y rural.	118657	35	8973	84	914	23	"	"	9888	07
4.º Instrucción pública.	48995	25	2747	92	"	"	1335	"	4082	92
5.º Beneficencia.	36385	"	3032	06	"	"	"	"	3032	06
6.º Obras públicas..	51277	50	2382	"	1891	10	"	"	4273	10
7.º Corrección pública.	22105	52	1842	12	"	"	"	"	1842	12
8.º Montes.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
9.º Cargas.	484224	65	26386	"	416	"	1397	93	28199	93
10.º Obras de nueva construcción.	11000	"	"	"	916	66	"	"	916	66
11.º Imprevistos..	5000	"	"	"	416	66	"	"	416	66
12.º Resultas.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTAL..	959008	49	59060	66	5392	95	3311	44	67765	05

Logroño 27 de Julio de 1905.—El Contador, Francisco Pérez Añoz.—V.º B.º: El Alcalde, Benito Rubio. Sesión ordinaria del día 31 de Julio de 1905.

Vista, el Ayuntamiento la aprobó, disponiendo pasara á Contaduría para que obre los efectos procedentes.—El Presidente accidental, Benito Rubio.

Audiencia provincial de Logroño

1295

Licdo. D. Antonio Iglesias Fraga, Vicesecretario de la Audiencia provincial de Logroño.

Certifico: Que la Junta de Gobierno de este Tribunal, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 33 de la ley estableciendo el juicio por jurados, procedió al sorteo y designación de los individuos que han de formar la lista definitiva correspondiente al partido judicial de *Torrecilla de Cameros* para el año de 1906, y son los que se expresan á continuación:

NÚMERO de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD
<i>Cabezas de familia</i>		
1	Don Manuel Miguel Laya	Ajamil
2	" Manuel Miguel Calleja	Id.
3	" Silverio Martínez Sáenz	Id.
4	" Domingo Rojo Leria	Id.
5	" Manuel Domínguez Sánchez	Almarza
6	" Juan López Valiente	Id.
7	" Pantaleón Martínez Mediavilla	Id.
8	" Juan Murillas Martínez	Id.
9	" Miguel Blanco Ramos	Cabezón
10	" Andrés Moreno Pascual	Id.
11	" Dámaso Delgado Laorden	Gallinero
12	" Pablo Viguera Marin	Id.
13	" Juan Martínez Ochoa	Hornillos
14	" Raimundo López Pueyo	Jalón
15	" Angel Blanco Herreros	Laguna
16	" Antonio San Martín Herreros	Id.
17	" Benito Fernández Bazo	Id.
18	" Cayetano Sanz Iñiguez	Id.
19	" Ignacio Solano Solano	Lasanta
20	" Prudencio Barrio San Miguel	Id.
21	" Eugenio Solano Reinares	Id.
22	" Bartolomé Blanco Bazo	Larriba
23	" Domingo Sáenz Fernández	Id.
24	" Saturnino Lázaro Sáenz	Luezas
25	" Antonio Montalvo Lázaro	Id.
26	" Bernardo Aceña Codes	Lumbreras
27	" Evaristo Campo Benito	Id.
28	" Felipe Delgado Vera	Id.
29	" Pedro Durán Rubio	Id.
30	" Alejandro Escolar Sáenz	Id.
31	" Angel Almarza Jiménez	Montalvo
32	" Nicolás Sáenz Martínez	Id.
33	" Patricio Valdemoros Martínez	Id.
34	" Miguel Blanco Domínguez	Muro
35	" Ecequiel Fernández Sáenz	Id.
36	" Leoncio Gómez Viguera	Id.
37	" Pedro Martínez Soria	Id.
38	" Isidro Martínez Ochoa	Id.
39	" Eustaquio Santa María Elías	Nestares
40	" Donato Adalid Jiménez	Id.
41	" Francisco Bazo Justo	Nieva
42	" Marcos Blanco Mato	Id.
43	" Bernabé Codes Romero	Id.
44	" Juan López Garriga	Id.
45	" Justo Laguna Romero	Id.
46	" Pantaleón Espiga Hera	Ortigosa
47	" Baldomero López Marin	Id.
48	" Jorge Mayoral Pascual	Id.
49	" Martín Martínez Ramírez	Id.
50	" Eleuterio Martín González	Id.
51	" Pedro Gómez Martínez	Pinillos
52	" Mariano García Hernández	Id.
53	" Vicente Moreno Blanco	Pradillo
54	" Antonio Romero Martín	Id.
55	" Raimundo Gómez Valdecantos	Rabanera
56	" Daniel López Laspeñas	Id.
57	" Santiago Monasterio García	El Rasillo
58	" Marcelo Vallejo Sáenz	Id.
59	" Castor Martínez Pintado	Santa María
60	" Cesáreo Martínez Blanco	Id.
61	" Manuel Pérez Olmos	San Román
62	" José Díez Díez	Id.
63	" Ignacio Sáenz Reinares	Id.
64	" Nemesio Andrés Miguel	Soto
65	" Jacinto Blanco Garrido	Id.
66	" Pedro Díez Fernández	Id.
67	" Tomás Fernández Martínez	Id.

NÚMERO de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD
68	Don Apolinar Garrido Elías	Soto
69	" Lorenzo Lázaro Sáenz	Id.
70	" Valentín Río Río	Id.
71	" Juan de Dios Iñiguez Iñiguez	Terroba
72	" Lorenzo Río Sáenz	Id.
73	" Benito Rodríguez Martínez	Torre
74	" Cándido Martínez Calleja	Id.
75	" Dámaso Fernández Matute	Id.
76	" Eusebio Lasanta Martínez	Id.
77	" Felipe Galilea Oivan	Id.
78	" Justo Tejada García	Id.
79	" Santos Heras Cuevas	Torrecilla
80	" Gregorio Merino Moreno	Id.
81	" Celedonio Miró Ripollés	Id.
82	" Manuel Romero Torres	Id.
83	" Anastasio Torres Lacalle	Id.
84	" Isidoro Caro Herrero	Trevijano
85	" Martín Caro Soto	Id.
86	" Santos Cabezón Casas	Id.
87	" Lucas García Miguel	Id.
88	" Tomás Gómez Lázaro	Id.
89	" Justo Albelda Faces	Villanueva
90	" Cenón Morenas Luis	Id.
91	" Francisco Laria Herreros	Id.
92	" José Bazo Sáenz	Id.
93	" Antonio Artaloitia Barrón	Id.
94	" Tomás Martín Sánchez	Id.
95	" Félix Moreno González	Villoslada
96	" Manuel Gil Muro	Id.
97	" Gregorio Gil Larios	Id.
98	" Pedro González Simón	Id.
99	" Román García Pérez	Id.
100	" Domingo Hernández Martínez	Id.
<i>Capacidades</i>		
1	Don Juan Galán Escolar	Cabezón
2	" Eusebio Ramón Jiménez	Id.
3	" Aniceto Sáenz Rubio	El Basillo
4	" Angel Riva Rubio	Id.
5	" Angel Gómez González	Gallinero
6	" Julián Renta Valdecantos	Id.
7	" Francisco Gil Pérez	Hornillos
8	" Isidoro Reinares Matute	Id.
9	" Rafael Santos Fernández	Id.
10	" Juan Domínguez Lerdo	Jalón
11	" Apolinar Marin Pascual	Id.
12	" Félix Laserna Domínguez	Lasanta
13	" Pedro Pascual Herreros	Larriba
14	" Manuel Benito Lázaro	Id.
15	" Agapito Herrero Terroba	Luezas
16	" Félix Carnicero Velilla	Lumbreras
17	" Niceto García Brieva	Id.
18	" Alvaro Martínez Rubio	Id.
19	" Juan Adalid Sáenz	Nieva
20	" Gregorio Jiménez Adalid	Id.
21	" Lorenzo Martínez García	Id.
22	" Eustaquio Calle Herreros	Ortigosa
23	" Juan Larra Escalada	Id.
24	" Alberto Rubio Moreno	Id.
25	" Severo González Rubio	Pinillos
26	" Cayetano Orden Nieto	Id.
27	" Victor Fernández Hernáez	Pradillo
28	" Pedro Pérez Mata	Id.
29	" Blas Fernández Domínguez	Rabanera
30	" Julián Laya Calleja	Id.
31	" Cesáreo Rodríguez Soldevilla	Santa María
32	" Laureano Fernández Fernández	San Román
33	" Rosendo Ochoa Ochoa	Id.
34	" Esteban Elías Blanco	Soto
35	" Francisco Elías González	Id.
36	" Juan Redondo Tejada	Id.
37	" Paulino Anderica Iñiguez	Terroba
38	" Roque Terroba Anderica	Id.
39	" Juan Muro Martínez	Torre
40	" Feliciano Fernández Arenzana	Id.
41	" Ildefonso Ruiz Martínez	Torrecilla
42	" Cayo Ruiz Martínez	Id.
43	" Casimiro San Juan Ruiz	Id.
44	" Nemesio Solo de Zaldivar	Id.
45	" José Caro Lázaro	Trevijano
46	" Pedro Río Vallejo	Id.
47	" Juan San Martín	Villanueva
48	" Manuel García Albandez	Id.
49	" Benigno García Blanco	Villoslada
50	" Angel Hernández Gil	Id.

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, á fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente que firmo en Logroño á veintiseis de Julio de mil novecientos cinco.—Licdo., Antonio Iglesias.—V.º B.º: El Presidente, Gerardo Parga.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARNEDO

1371

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos adoptados por la Corporación durante el mes de Junio último.

Sesión extraordinaria del día 6

Fué aprobada el acta de la anterior.

Quedó enterada la Corporación de un oficio del Sr. Administrador de la provincia denegando la autorización solicitada para hacer efectivo el encabezamiento de consumos por medio de repartimiento personal, declarando subsistente el expediente de arriendo á venta libre, acordándose en su vista interponer el recurso ó recursos que procedan contra el acuerdo adoptado por la Administración de Hacienda.

Sesión ordinaria del día 10

Fué aprobada el acta de la anterior.

Previa instancia se acordó la inclusión en la lista de beneficencia, con el carácter de temporalmente á Celedonia Ochoa.

Quedó enterado el Ayuntamiento de un telegrama del Mayordomo Mayor de S. M. dando las gracias como consecuencia del que se le dirigió por haber salido ileso del atentado de París.

Dada lectura á una moción sobre contestación de Asociación Agrícola presentada por el Diputado provincial D. Manuel Ruiz Díaz, se acordó pase á informe de la Comisión de Policía rural.

Igualmente se acordó el blanqueo periódico de la casa Cuartel de la Guardia civil.

Después de examinadas se acordó el pago de varias cuentas por diferentes servicios municipales.

Se acordó encargar el suministro de la nieve durante los meses de Julio Agosto y Septiembre al vecino de Quel Julián Calatayud, por la cantidad de 100 pesetas.

En vista de no haber tenido efecto por falta de licitadores la subasta del servicio del alumbrado público por medio de la electricidad, se acordó anunciar la segunda que tendrá lugar el día 26 del corriente mes en la sala Consistorial á la hora de las nueve y media de la mañana, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Y por último, se aprobaron los extractos de acuerdos adoptados en los meses de Abril y Mayo últimos, disponiendo su remisión al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Arnedo 12 de Julio de 1905.—Francisco Herrero.—V.º B.º: El Alcalde, Amós M. Portillo.

Sesión del día 29 de Julio

Aprobado el anterior extracto por el M. I. Ayuntamiento en sesión ordinaria de 29 del actual, disponiendo se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Arnedo 2 de Agosto de 1905.—El Alcalde Presidente, Amós M. Portillo.—Por acuerdo del Ayuntamiento, El Secretario, Francisco Herrero.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ORTIGOSA

1482

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el primer trimestre de 1903.

Sesión del día 4 de Enero

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial y de lo recaudado y satisfecho en el año anterior, quedando enterada la Corporación.

Sesión del día 11

Fué leída y aprobada el acta anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial y demás asuntos del Municipio, quedando enterada y satisfecha la Corporación.

Sesión del día 18

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

No habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Sesión del día 25

Fué leída y aprobada el acta anterior.

Se ocupó el Ayuntamiento en la rectificación del alistamiento del año actual.

Sesión del día 1.º de Febrero

Se aprobó el acta anterior.

Se dió cuenta á la Corporación de la correspondencia oficial y su despacho.

Sesión del día 8

Se aprobó el acta de la sesión anterior y se ocupó el Ayuntamiento en el sorteo de mozos del actual reemplazo.

En las sesiones de los días 15 y 22 se aprobaron las actas correspondientes y se dió cuenta de la correspondencia oficial y su despacho.

Sesión del día 1.º de Marzo

Fué leída y aprobada el acta anterior y se ocupó el Ayuntamiento en la clasificación y declaración de soldados.

En las sesiones de los días 8, 15 y 22 se aprobaron las actas correspondientes y se dió cuenta de la correspondencia oficial y su despacho.

Sesión del día 29

Se aprobó el acta de la sesión anterior y se ocupó el Ayuntamiento en la revisión de expedientes de los mozos pendientes según la prórroga concedida hasta este día.

Sesión del día 21 de Junio

Se aprobó el extracto de los acuerdos del primer trimestre del año actual y se acordó su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á los efectos del artículo 109 de la ley Municipal.

Ortigosa 21 de Junio de 1905.—El Alcalde, Alberto Rubio.—El Secretario, Ramón Torres.

Sección Judicial

Juzgados de 1.ª Instancia

1378

Don Angel Bayo Lagúnez, Juez municipal en funciones de primera instancia de este partido;

Por el presente hago saber: Que el primero de Septiembre próximo á las once de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la venta en pública subasta de las fincas siguientes, sitas en jurisdicción de Hervías.

Pesetas

1.ª Un pajar en el camino de San Asensio, que mide cincuenta y dos metros superficiales, y linda derecha entrando, finca de herederos de Inocencio Urbina; izquierda, de Enrique Vázquez; espalda, de Pedro Villaverde, y al frente, dicho camino; tasado en. . . 875

2.ª Una heredad en los Pajares, de cuatro y medio celemines; que linda Norte, de Enrique Vázquez; Sur, de herederos de Pío Moreno; Este, de Antonio Alonso, y Oeste, de Bartolomé Villaverde; en.. 30

3.ª Otra en la Plata, de seis celemines; que linda Norte, de Francisco Villaverde; Sur, de Juan Villaverde ó Cañas Villegas; Este, de Fermín Villaverde, y Oeste, de herederos de Clemente del Val; en 80

4.ª Otra conocida por el Plantío en la Calleja, de diez celemines; linda Norte, de Eugenio Cereceda; Sur, camino de Santo Domingo; Este, Fuente Vieja, y Oeste, de Martín Hernáez; en.. 400

Pesetas

5.ª Otra en camino de Ne-gueruela, de nueve celemines; que linda Norte, de herederos de José Moreno; Sur, de los de Enrique Vázquez; Este, de Rufino Alonso, y Oeste, camino; en. . . 80

6.ª Otra en Cuesta de arriba, de nueve celemines; que linda Norte, de Alejo Ibáñez; Sur, de Atanasio Bravo; Este, de Eugenio del Val, y Oeste, camino del río; en. . . 80

7.ª Otra en ídem y de igual cabida; que linda Norte, de Cristóbal Sobrón; Sur, de Alejos Ibáñez; Este, de Her-menegildo Alonso, y Oeste, camino del río; en. . . 80

8.ª Otra en camino de Ná-jera, de dos fanegas; que linda Norte, dicho camino; Sur, de Antonio Alonso; Este, río, y Oeste, de herederos de Cle-mente del Val; en. . . 100

Dichas fincas de la pertenencia del finado Arturo de Pablo, se venden para el pago de costas causadas en autos sobre declaración de pobre.

No hay título inscrito de su propiedad lo que suplirá el apremiante, pues existe el testimonio de Hijueta por que las adquirió.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y el licitador previamente presentará su cédula personal y consignará el diez por ciento de la tasación de las fincas que vaya á rematar.

Santo Domingo de la Calzada siete de Agosto de mil novecientos cinco.—Angel Bayo.—Por mandado de su señoría, Licenciado, Ramón Santa María.

Anuncio Oficial

NALDA

1377

Por renuncia del que la desempeñaba y trasladar su residencia á la capital, se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, pagaderas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes á esta plaza, deberán presentar sus solicitudes debidamente documentadas en esta Alcaldía hasta el día 25 de Agosto próximo venidero, acreditando haber desempeñado el cargo cuando menos por espacio de tres años.

Nalda 31 de Julio de 1905.—El Alcalde, Julio Beitia.